

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional con fecha 25 de setiembre último me ha dirigido la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.—El Excmo Sr. Subinspector del 5.º Departamento de Artillería, me dice con fecha 16 del corriente lo que sigue:

E. S.—Por Real orden de 6 del actual que me ha trasladado el E. S. D. G. de Artillería, se me manda que las entregas de armas á la Milicia Nacional se sujeten á lo prevenido en la Real orden circular de 17 de noviembre de 1848, y como esta soberana disposicion exige los avalúos de las mismas para fijar tambien el tiempo de su duracion y el artículo 40 del Reglamento de contabilidad prohíbe la entrega de cualquiera efecto de guerra sin que medie espresa Real orden, creo conveniente hacerlo presente así á V. S. sin embargo de haber cumplimentado todas las entregas de armas á la Milicia Nacional que V. S. ha dictado hasta la fecha, las cuales deberán en lo sucesivo sujetarse á todos los requisitos que se exigen en tales casos á los cuerpos del Ejército, á menos que V. S. no me espresare por escrito lo contrario para declinar mi responsabilidad en la superior autoridad de V. S. Lo que traslado á V. S. para que si lo tiene á bien se sirva hacer saber á los cuerpos del instituto de su rigno cargo, los requisitos que deben llenarse en lo sucesivo para la entrega de armas de los almacenes de Artillería, acompañándoles copia de la citada Real orden de 6 de setiembre, y de la de 17 de noviembre de 1848 á que se refiere la anterior. Lo que transcribo á V. S. con inclusion de copias de las dos Reales ordenes que se citan en el inserto que precede, esperando del celo de V. S. en bien del servicio, y de tan benemérita institucion las haga circular por medio del *Boletin oficial* de esa provincia para conocimiento de todos los Comandantes de Milicia Nacional de los pueblos de la misma: sirviéndose recomendarles que directamente y con brevedad me remitan los estados por Batallones, Escuadrones y Baterías, de la clase á que pertenecen los fusiles, municiones, monturas, piezas de Artillería, material y atalajes que hubieren recibido de los Parques de ese distrito militar, ó de cualquier otro depósito de guerra, espresando en los mismos estados los fusiles y demas efectos de guerra que precisen para el completo armamento de la fuerza alistada.»

Reales ordenes que se citan.

«Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: S. M. se ha servido resolver que si bien por Real orden de 19 de mayo de este año, se previno á los Capitanes generales facilitarán á los Gefes políticos el armamento que de su autoridad solicitasen para armar las compañías de Escopeteros que en aquel entonces se mandaron organizar; nada se dijo para el armamento de paisanos que no dependieran de dichas compañías, por lo que debiendo darse conocimiento por las autoridades civiles al Ministerio de la Gobernacion del Reino de la necesidad que haya para ello, los Capitanes generales no deben facilitar armamento alguno sin espresa real orden espedita por el de su cargo, del que deberá solicitarlo aquel siempre que lo considere conveniente, pues que él mismo debe ser el que juzgue de la necesidad del espresado armamento de paisanos en vista de las razones que se aleguen por las Autoridades, que de él dependen. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines convenientes.»

«Ministerio de la Guerra.—Núm. 14.—Circular.—Excelentísimo Sr.: Siendo indispensable atender con igual proporcion al armamento de la Milicia Nacional del Reino, y evitar asimismo la desigualdad que en el dia aparece por la mayor facilidad que tienen para adquirirlo los batallones de los puntos en que hay almacenes de Artillería, lo que no es equitativo; se ha servido S. M. resolver remita V. S. á este Ministerio los estados del armamento que se haya entregado en ese distrito de su mando y el del número de fusiles que para el completo de su Milicia nacional fuesen necesarios, sujetándose en el ínterin respecto á la entrega de nuevas armas á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de noviembre de 1848. De la de S. M. lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Comandantes de la Milicia Nacional de esta provincia, á fin de que en su vista y con toda brevedad remitan directamente al Excmo. Sr. Inspector general los estados y noticias que pide, haciéndolo tambien á mí por duplicado, á fin de poder yo dirigírselas al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, por quien tambien me han sido pedidas.

En la Gaceta de Madrid del Domingo 10 de setiembre de 1854, número 617, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: La nueva organizacion dada á los estudios hace algunos años; el considerable aumento de asignaturas establecidas en las Universidades, y el deseo de propagar conocimientos aun no generalizados en España, hicieron necesario á veces el llamar para el desempeño del profesorado público á personas que gozaban de una merecida fama, sin sujetarlas á los ejercicios de oposicion exigidos por anteriores reglamentos. Esta no se consideró tampoco en los planes de 1845 y de 1847 como el único

medio de ingresar en el profesorado, sino que además se abrió la puerta de tan noble profesion á los hombres de mérito reconocido, ya por sus largos servicios prestados en la enseñanza, ya por la publicacion de obras científicas y literarias clasificadas competentemente. Pero despues que el plan de 1850 y el reglamento de 1852 exigieron las oposiciones como circunstancia única y necesaria para la provision de cátedras anteriores al grado de licenciado, y solo establecieron escepciones transitorias en favor de los agregados que, teniendo las cualidades para ser catedráticos, y habiendo servido cierto número de años, hubiesen sido propuestos por el Real Consejo de Instruccion pública, quedó aun mas restringida la accion del Gobierno para el nombramiento de profesores.

Debia creerse, Señora, que las disposiciones de este plan serian fielmente cumplidas, y que á lo mas se harian escepciones especialísimas en favor de aquellas personas de tan eminentes servicios académicos, de capacidad tan alta y reconocida, de talentos tan privilegiados, que hicieran acallar las censuras y justificar en cierto modo la infraccion de los reglamentos. Pero desgraciadamente se ha convertido en regla lo que solo se podria disculpar como excepcion; y los numerosos nombramientos verificados sin las condiciones y requisitos legales, han dado lugar á las mas justas y amargas quejas, y puesto al Gobierno en el caso de tener que adoptar una eficaz resolucio. Esta no puede ser otra que la de declarar vacantes, y sacar desde luego á oposicion, las cátedras de facultades é institutos, asi como tambien los empleos facultativos del ramo de la enseñanza, provistos con posterioridad al 28 de Agosto de 1850, sin las condiciones reclamadas por el plan y reglamento vigentes. Esta medida podria parecer severa; pero en realidad es justa, moralizadora, imprescindible y de reparacion. En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 9 de Setiembre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Alonso.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto los nombramientos de catedráticos de facultades y de institutos, hechos con posterioridad al 28 de Agosto de 1850, en personas que no reunan los requisitos señalados en el plan vigente de estudios, y que no hayan obtenido las cátedras por los medios que el mismo plan y reglamentos prescriben.

Art. 2.º Se declaran comprendidos en la disposicion anterior á los que hayan obtenido empleos facultativos en el ramo de la enseñanza pública sin haber dado las pruebas de idoneidad exigidas por los reglamentos.

Art. 3.º Los catedráticos comprendidos en el caso del artículo 1.º continuarán con el caracter de interinos hasta que las cátedras que desempeñan se provean por rigurosa oposicion, la cual se anunciará á la mayor brevedad por edictos y en los periódicos oficiales.

Dado en Palacio á nueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Segovia 5 de setiembre de 1854.—Ceferino AVECILLA.

La Administracion principal de las Salinas de Posa me dice con fecha 26 del actual lo que sigue.

«En la última época en que se temió invadiese á España el cólera morbo, dispuso con mucho acierto la Direccion general de rentas estancadas se elaborasen 2000 ladrillos de sal piedra en esta salina para que pudieran utilizarse como uno de los medicamentos indicados contra aquella maléfica enfermedad. En la actualidad se espenden dichos ladrillos en la administracion de rentas de esta villa; y á fin de que el público tenga conocimiento de ello y pueda aprovecharse de este beneficio, al propio tiempo que el Tesoro público obtenga el ingreso consiguiente, me dirijo á V. S. para que si lo estima conveniente se sirva

mandar publicarlo en el Boletin oficial de la provincia del digno mando de V. S.»

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para conocimiento del público con el objeto que se indica. Segovia 30 de Setiembre de 1854.—Ceferino AVECILLA.

Vigilancia.

Por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, se procederá á la busca y captura de las persona cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion con toda seguridad. Segovia 3 de Octubre de 1854.

Señas.

Domingo Sastre, vecino de Gijon, concejo de Pison, edad 24 à 25 años, estatura 5 pies, color bueno, ojos negros, cara redonda, nariz regular, barba lampiña, pelo castaño rizado, tiene un hoyo en la barba. Le acompañan su hermana Ramona, su muger Vicenta, un muchacho de 11 a 12 años y un niño de pecho. Vivian juntos pordiosando por los pueblos, y llevan un certificado del párroco de Pison para acreditar su pobreza.

Vigilancia.

En la noche del 28 del mes próximo pasado se ha fugado en las inmediaciones de San Cristóbal de la Vega uno de los cuatro presos que conducia la Guardia civil, llamado Saturnino Aillon, natural de Granadilla, provincia de Cáceres, para ponerlos á disposicion del juzgado de Navalcarnero: En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y en caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Segovia 4 de octubre de 1854.—Ceferino AVECILLA.

Señas del fugado Saturnino Aillon.

Edad sobre 28 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, de un cuerpo regular, de color bastante moreno, barba regular, pantalon de paño color pardo, chaqueta idem, sombrero calañé, calzado de alpargatas.

Vigilancia.

El dia 25 del mes próximo pasado, se robó en el pueblo de Tabladillo, por dos hombres desconocidos, á Eugenio Rodriguez, la cantidad de 1121 reales que llevaba para su amo Simon Garcia, vecino de Santa María de Nieva; y como segun las diligencias paracticadas por la activa Guardia civil, resulta que el referido robo era supuesto y que el verdadero ladron era el Eugenio, pues queria apropiarse de la citada cantidad que debia entregar á su amo; se hace saber á los habitantes de esta provincia para que sepan que el verdadero culpable se halla bajo el fallo de la ley. Segovia 4 de Octubre de 1854.—Ceferino AVECILLA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los ilustres colegios de las audiencias territoriales de Granada y Madrid, secretario honorario de S. M. y juez de de primera instan-

cia, con la consideracion de ascenso, de esta villa de Riaza y su partido:

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Isidro García, natural de Matanzas, vecino y guarda de propios de Pajares de Fresno, contra quien en este juzgado se sigue causa criminal de oficio por desobediencia al Alcalde de Pajares, para que se presente en esta capital de partido en término de nueve dias, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le administrará justicia, bajo de apercibimiento que de no presentarse en dicho término, se sustanciará la causa en su rebeldía, y los gastos y diligencias, se notificarán en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente. Dado en Riaza á 27 de Setiembre de 1854. Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Rodriguez.

Gobierno de la provincia de Avila.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1855, con cuantas formalidades prescriben las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella; el acto tendrá lugar en mi despacho, el primer domingo de Noviembre próximo venidero, sirviendo de base al mismo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, adonde los licitadores deberán de dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando debidamente haber hecho el depósito de ocho mil reales vn. que determina la Real orden de 9 de octubre de 1849. Avila 29 de Setiembre de 1854.—El gobernador, Antonio Zaonero de Robles.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Patricio Bartolomé Flores, caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Burgo de Osma, etc.

A los Señores Jueces de primera instancia y demas autoridades de la provincia de Segovia hago saber: que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Gabriel de Leon, soltero, natural de Santa Maria de las Hoyas, cuyas señas se expresan, por robo de maravedises, habiendo sido condenado por S. E. la Audiencia territorial, entre otras cosas, á la pena de ocho años de presidio, y remitiéndole al efecto á disposicion del Señor Comandante del de Burgos, se fugó de la cárcel del pueblo de Cogollos la noche del seis de agosto último; y en vista de lo preceptuado por dicha Superioridad en Real auto de 22 del corriente, he acordado su captura que en su caso y con las seguridades necesarias será conducido á este Tribunal á los fines conducentes; y ruego y suplico á dichas autoridades practiquen las mas vivas diligencias á que tenga efecto la prision insinuada, la que pondrán en mi conocimiento desde luego, si se verificase.

Dado en el Burgo de Osma á 30 de setiembre de 1854.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de S. S. Faustino Rodriguez.

Señas del fugado.
Edad 22 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, tiene dos cicatrices en la cabeza, vestido de calzon y debajo calzoncillos, chaleco de pana, chaqueta de paño del pais, pañuelo encarnado con flores á la cabeza, medias de lana blanca y borceguies, tambien usaba pantalon de Mahon.

En el juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, provincia de Oviedo, se instruye causa criminal contra Clemente Espiara por fuga y escalamiento de la cárcel del lugar de Ibiar: En su virtud hago saber y encargo á todos los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi au-

toridad, practiquen todas las diligencias necesarias para su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan con toda seguridad á mi disposicion. Segovia 3 de octubre de 1854.—Ceseriuo Avecilla.

Señas del fugado.
Edad, como de unos 20 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños nariz afilada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Saludable remedio contra la peste.
FORMA DE CRUZ.



Santo Dios,
Santo fuerte,
Santo inmortal,
Libranos, Señor, de la peste y de todo mal.

Quando dé el reloj se dirá la siguiente jaculatoria.
Por vuestras llagas,
Por vuestra Cruz,
Libranos de la peste,
Divino Jesus.

JESUS Y MARIA.

Se halla de venta con la esplicacion de los caracteres de la Cruz, en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, núm. 25, en Segovia.

LACRE INGLES SUPERFINO.

En el almacen de papel de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se ha recibido un gran surtido de barritas de todas clases y colores, y para su pronto despacho se venderán á 1 1/2, 2, 3 y 4 rs. barra.

En dicho establecimiento se halla toda clase de objetos de escritorio, se timbra papel para cartas al ínfimo precio de 2 rs. cada 50, y se hacen libros en blanco y rayados de todas clases para el comercio y oficinas.

LIBROS PARROQUIALES,

para registros de bautizados, matrimonios y defunciones.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se hallarán de todos tamaños, rayados y encuadernados con perfeccion, y se darán á precios sumamente arreglados.

Tambien hay registros civiles para los Ayuntamientos.

ANUNCIOS PARTICULARES

No habiéndose presentado licitador á las iglesias de San Martin, Santiago, Santa Marina y Santa Ana de Cuellar, cuyo remate se anunció por el Boletín oficial de 21 de agosto, núm. 106, para el 24 del actual; la comision encargada de venta ha acordado sacarlas nuevamente á remate el día 30 de octubre próximo á las once de la mañana en los locales del Ayuntamiento de dicha villa, admitiéndose postura por las dos terceras partes de la tasacion, y por consecuencia á San Martin en

(4)

12,450 reales, Santiago 8,333 12 maravedís, Santa Marina 6,666 22 y Santa Ana 6,000. Cuellar 30 de setiembre de 1854. Telesforo Carvajal, vocal secretario.

Del pueblo de Fuentemilanos se han extraviado dos caballos, uno de ellos negro, con un marco en la nalga derecha figurando C; el otro rojo, paticalzado de los dos pies, alzada mas de seis cuartas y media; el que supiere su paradero se avisará con su dueño Florentino Gonzalez, vecino del mismo pueblo, quien dará su hallazgo.

En la noche del 22 de setiembre último ha faltado en la villa de Villacastin un caballo, pelo negro morcillo, alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, con algunas señales de tirar al carro, marco de esta figura S en la nalga derecha; si alguna persona supiera su paradero avisará á Casto Sanchez, quien abonará los gastos causados y dará una gratificacion.

Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de

SETIEMBRE.

Núms.	Direcciones.	Negociados.	
111	De Administracion	Universidades	Real decreto restableciendo la facultad de Teología en las Universidades centrales de Santiago, Sevilla y Zaragoza. (Gaceta del 27 de agosto último, número 605.)
Id.	Subsecretaria	Guardia civil	Mandando que lejos de considerar á la Guardia civil como enemiga, se la considere como hermana. (Gaceta idem.)
Id.	Id.	Pensiones	Circular del Consejo de Ministros, suspendiendo el pago de la pension que las Córtes de 1845 señalaron á la Reina madre. (Gaceta número 604.)
Id.	Id.	Tranquilidad pública	Para que se proceda á la detencion de todos los bienes pertenecientes á dicha Señora. (Gaceta de idem.)
Id.	Id.	Id.	Otra circular sobre la alarma que produjo en la corte el saber la salida de la Reina madre á las ocho y media de la mañana, pero todo se tranquilizó felizmente.
113	De Gobierno	Calamidades públicas	Alocucion del Señor Gobernador de esta provincia alusiva al restablecimiento de la tranquilidad alterada por la salida de la Reina madre.
114	Id.	Tranquilidad pública	Real orden prohibiendo á los facultativos que abandonen el pueblo de su residencia en el caso de ser invadido por alguna enfermedad reinante. (Gaceta del 2 de setiembre, núm. 609.)
Id.	De Administracion	Sellos de franqueo	Real orden demandando la cooperacion de las autoridades para perseguir y castigar á los que pretendan destruir la union liberal y el orden público. (Gaceta del 2 del actual.)
115	De Gobierno	Renovacion de Ayuntamientos	Real decreto de 1.º de setiembre, reduciendo el importe de la correspondencia en general, y de los sellos de franqueo. (Gaceta del 3, núm. 610.)
Id.	Id.	Vigilancia pública	Real decreto de 6 de setiembre, mandado proceder á la renovacion de Ayuntamientos. (Gaceta del 7 de setiembre, núm. 614.)
117	"	Sanidad	Mandando que los Alcaldes recojan y depositen las armas que existen en sus distritos respectivos, en poder de personas que no estén autorizadas para su uso.
118	"	Id.	Real decreto de 6 del corriente, dictando diferentes disposiciones sanitarias. (Gaceta de 7 del actual, núm. 614.)
119	"	Id.	Se adoptan varias disposiciones de limpieza y aseo con el fin de precaver la invasion del cólera.
120	De Administracion	Montes	Circular de la Junta provincial de Sanidad, demandando con urgencia la cooperacion de todos los facultativos de la provincia en el caso de invasion del cólera
121	De Gobierno	Elecciones	Real decreto mandando que mientras se presenta á las Córtes el proyecto sobre el mejor servicio y arreglo de los montes de propios y comunes de los pueblos se conserve su Administracion actual en los mismos términos que hasta aquí. (Gaceta del 22 de setiembre corriente.)
122	Id.	Renovacion total de Ayuntamientos	Ministerio de Fomento = Manifestando que el gobierno no impone candidatos á la opinion pública, y que los empleados de montes no deben mezclarse en manera alguna en las elecciones. (Gaceta del 20 de setiembre, núm. 627.)
Id.	Id.	Córtes	Real decreto para proceder á la renovacion total de los Ayuntamientos, segun decretos de las Córtes restablecidos por las Constituyentes en 29 de noviembre y 27 de diciembre de 1830 y otras aclaraciones.
123	"	Bellas artes y escuelas especiales	Insertando el Real decreto y circular de 11 de Agosto último, los capítulos 4.º y 5.º de la ley electoral vigente, para las elecciones de Diputados á Córtes Constituyentes, en en los dias 4, 5 y 6 del próximo octubre.
Id.	Id.	Córtes	Real orden mandando que por este año se prorogue hasta el 15 de octubre la matrícula en las escuelas especiales y en las dependientes de las Academias de Bellas artes. (Gaceta del 22 del actual, núm. 629.)
			Circular garantizando la mas amplia libertad sobre las elecciones de Diputados á Córtes.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.